Expediente: **1874/16-I2**
Carátula: **MIRANDE LUIS C/ ROTELLA JOSE MARIA Y/O URPI JOSE EUDALDO Y/O MORA LUIS FRANCISCO Y/O SANATORIO DEL NORTE SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20143516084 - ROTELLA, JOSE MARIA-DEMANDADO
20143516084 - URPI, JOSE EUDALDO-DEMANDADO
90000000000 - MORA, LUIS FRANCISCO-DEMANDADO
20279621299 - ROIG, JAIME-POR DERECHO PROPIO
20143516084 - SANATORIO DEL NORTE S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20186098979 - MIRANDE, LUIS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1874/16-I2

H105014775099

JUICIO: MIRANDE LUIS c/ ROTELLA JOSE MARIA Y/O URPI JOSE EUDALDO Y/O MORA LUIS FRANCISCO Y/O SANATORIO DEL NORTE SRL s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 1874/16-I2

San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTO: Viene el presente incidente para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Jaime Roig y;

CONSIDERANDO:

Atento al estado procesal de la causa, la labor desplegada por el letrado tendiente al cobro de los emolumentos reconocidos a su favor y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a la petición del letrado Jaime Roig y proceder a la regulación de sus honorarios por las actuaciones desplegadas en la ejecución de sus honorarios.

En ese marco, habiendo iniciado el trámite de ejecución propiamente dicho para obtener el pago de sus acreencias, de conformidad a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial Común, aplicable para tal situación, a los fines de contar con una base cierta para la presente regulación de honorarios, tomaré como base los honorarios ejecutados, los que se reducirán al 40% (por haber mediado excepciones), conforme lo normado por el art. 68 inc 2 de la Ley 5480.

Asimismo, cabe aclarar que no se adicionará el 55% (art 14 Ley N° 5480), en virtud de considerar que las actuaciones del letrado Roig en el incidente fueron realizadas por derecho propio -en forma exclusiva - y no en el doble carácter, a lo que se suma la circunstancia de que en la base regulatoria ya se encuentra incluido el porcentaje mencionado.

Al respecto cabe señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5.408-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

No obstante lo anterior, la tarea realizada en tal sentido por el letrado ejecutante, será considerada especialmente al momento de fijar la escala para la determinación de los honorarios en el proceso de ejecución de sentencia (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria).

En su mérito, considerando esta proveyente que todo trabajo profesional desplegado por los letrados debe ser remunerado, se procede a tomar el importe de $ 833.214 correspondiente a los honorarios que se ejecutaron según sentencia de trance y remate de fecha 12/10/2021, los que se actualizarán desde el 29/07/2019 (fecha de regulación de los mismos) hasta el 31/10/2023, con la aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, cuyo procedimiento es el siguiente:

Honorarios ejecutados: $ 833.214,00

Periodo 29/07/19 al 31/10/23: 250,2189%

Total intereses: $ 2.084.858,69

Total actualizado: $ 2.918.072,69

Sobre dicha base actualizada se calculan los honorarios de la siguiente manera:

Cálculo: $ 2.918.072,69 x 14% (conf. artículo 38 primera parte de la Ley N° 5.480) x 40% (conf. artículo 68 inciso 2 de la ley N° 5.480); lo que arroja un total de $ 163.412,07.

Cabe reiterar que, si bien el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($180.000); en virtud de que los honorarios regulados en la presente causa al letrado Roig, se cubre la garantía mínima prevista en el artículo 38 in fine de la ley 5.480 por lo que no corresponde aplicar nuevamente aquel tope mínimo de honorarios profesionales. En igual sentido, se ha pronunciado la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 4, in re Rodriguez Fernando Fabian vs. Derudder Hermanos SRL s/ cobro de pesos, sentencia Nro. 3 del 02/02/2018.

En definitiva, estimo equitativo y razonable apartarme del mínimo legal previsto en el Art. 38 ley 5480 en la presente ejecución de honorarios, por cuanto en el supuesto de regular dicho mínimo implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución que correspondería de acuerdo a ese mínimo, desproporcionada con los verdaderos intereses económicos en juego y la labor efectivamente cumplida.

En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto y la eficacia de los trabajos realizados por el letrado solicitante en la presente incidencia a los fines del cobro de los honorarios regulados a su favor, de conformidad con lo normado por los artículos 15, 38 y 68 inc. 2 de la Ley 5.480, se procede a regular honorarios en la suma de $ 163.412,07 (pesos ciento sesenta y tres mil cuatrocientos doce con siete centavos). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Jaime Roig (M.P. N° 5282), por su labor desempeñada en la ejecución de sus honorarios, en la suma de $ 163.412,07 (pesos ciento sesenta y tres mil cuatrocientos

doce con siete centavos), conforme lo considerado.

II) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III) NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MS 1874/16-I2

Actuación firmada en fecha 21/11/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.